INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SB-MC-007-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, DESHUMIDIFICADORES Y HUMIDIFICADORES EN LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO - GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ

DUITAMA – JUNIO DE 2026

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Kilometro 5 vía Paipa – Duitama, Duitama Boyacá.
Correo: gerencia.boyaca@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

RECOMENDACIONES

Se solicita a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

- Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
- Verifique, en forma exhaustiva, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar, ni conflicto de intereses
- Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
- Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.
- Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección.
- Cumpla las instrucciones que en esta INVITACIÓN PÚBLICA se imparten para la elaboración de su propuesta.
- Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección. LA PLATAFORMA DE SECOP II NO RECIBE PROPUESTAS SUBIDAS FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO.
- Toda consulta debe formularse través del SECOP II, no se atenderán consultas telefónicas ni personales. Ningún convenio verbal con el personal de la entidad ni antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas
- Los proponentes, con la sola presentación de su propuesta, AUTORIZAN A EL ICA, para verificar toda la información que en ella suministren.
- Cuando se presente una presunta falsedad, en la información suministrada por el proponente, o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en el Anexo Complementario, el ICA podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes, previa evaluación de la Entidad.
- El ICA, insta a los proponentes a impulsar el trabajo para adultos mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, con la finalidad de integrar la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, lo anterior conforme a lo proveído en Ley 2040 de 2020.
- Todas las comunicaciones deberán ser remitidas a través de la plataforma del SECOP II, en caso de presentarse fallas en la misma seguir el procedimiento de indisponibilidad publicado en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co y remitir lo correspondiente al correo gerencia.boyaca@ica.gov.co.

EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS Y POR DELEGACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. 004220 DEL 22 DICIEMBRE DE 2008, PUBLÍCA LA SIGUIENTE INVITACIÓN:

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la reglamentación de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, invita a los interesados a presentar oferta, para:

1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACION, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA requiere adelantar la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, DESHUMIDIFICADORES Y HUMIDIFICADORES EN LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO - GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ".

1.2. CÓDIGOS UNSPSC DEL OBJETO A CONTRATAR: El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
40	10	17	**01**	**Aires acondicionados**

1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El futuro contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas descritas y demás requerimientos relacionados en el **ANEXO No. 01 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y ANEXO No. 2 – FICHAS TÉCNICAS,** las cuales son de obligatorio cumplimiento.

Equipos a instalar.

EQUIPO	CAPACIDAD	CANTIDAD
Aire acondicionado	12.000 BTU	1
Deshumidificador	90W	2

1.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Por las características del objeto a contratar, la tipología del contrato a celebrar será de:

X	**COMPRAVENTA**
	SUMINISTRO
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
	ARRENDAMIENTO
	DE OBRA
	CONSULTORÍA

1.5. CONDICIONES MÍNIMAS DEL CONTRATO A CELEBRAR

1.5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el 31 de agosto de 2026 o hasta agotar presupuesto** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

1.5.2. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: El lugar de entrega será en:

UBICACIÓN	DIRECCIÓN
Sogamoso – Laboratorio de Bilogía Molecular	Carrera 28 No. 9 – 160 Barrio Valdés Tavera

1.5.3. JUSTIFICACIÓN Y SOPORTES DEL VALOR PROYECTADO: El valor estimado para la contratación es hasta la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($8.153.300) incluido IVA**, incluidos todos los impuestos de ley, de conformidad con el análisis del sector y el estudio de mercado realizado por la Entidad.

1.5.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 con el con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026 del 19 de enero de 2026 por valor de DIEZ MILLONES PESOS M/CTE ($10.000.000) emitido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL Y PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL			
Código BPIN		202300000000139 Y 202300000000133			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
2026	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Nación 10	26PAA-BOY-042-BS Adquisición e instalación de aires acondicionados, deshumidificadores y humidificadores en los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico - GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ.	$ 10.000.000	$ 8.153.300
TOTAL				**$ 10.000.000**	**$ 8.153.300**

1.5.5. FORMA DE PAGO:

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al proponente favorecido del contrato resultante del proceso de selección, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad, en un solo pago, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción de la entrega e instalaciones de los bienes por parte del supervisor del contrato, previa validación de cumplimiento de los requisitos administrativos y fiscales.

NOTA 1: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

NOTA 2: Para la realización de los desembolsos por parte de EL ICA, el contratista, deberá aportar certificación no mayor a 30 días expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

NOTA 3: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el mismo se requiere legalmente o por el Representante Legal, según corresponda, en la que conste que durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de

Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 4: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

NOTA 5: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

NOTA 6: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 7: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

1.5.6. SUPERVISIÓN:

La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes, será ejercida por el Instituto, a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quienes hagan sus veces en el cargo:

CARGO: Profesional Especializado o quien haga sus veces
NOMBRE: Diana María Armirola Cabra
CODIGO: 2028
GRADO: 12
CORREO ELECTRÓNICO: diana.armirola@ica.gov.co / gerencia.boyaca@ica.gov.co

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 1: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.1.1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

2.1.2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.

2.1.3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

2.1.4. Responder por el cumplimiento y la calidad del servicio prestado en el término previsto en el contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

2.1.5. Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

2.1.6. Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

2.1.7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados.

2.1.8. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

2.1.9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.

2.1.10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: Garantías, facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

2.1.11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.

2.1.12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II.

2.1.13. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.

2.1.14 No sobrepasar el presupuesto oficial destinado

2.1.15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance del mismo.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en las especificaciones técnicas, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.2.1 Hacer entrega e instalar los equipos en los laboratorios descritos en el estudio de previo y en las Oficinas Locales, así como los accesorios y demás elementos que hacen parte del mismo

2.2.2 Garantizar la calidad de los equipos, incluyendo las condiciones óptimas de empaque, según las características técnicas del bien. Para ello, el equipo y sus componentes deben contar con el respectivo certificado de calidad del fabricante y la ficha técnica pertinente.

2.2.3 Garantizar que la instalación del aires acondicionado y el deshumidificador se realizará por personas idóneas y competentes en el manejo de los mismos, a fin de asegurar el cuidado y su desempeño. Para ello, el contratista deberá designar al menos a un miembro de su personal técnico con el conocimiento y la competencia, para que realice la instalación del aire acondicionado y sus accesorios. El profesional y/o técnico designado será el encargado de firmar los certificados de entrega e instalación, los cuales serán entregados al supervisor del contrato de forma inmediata una vez culmine el servicio.

2.2.4 Entregar al supervisor del contrato el manual original de operación en idioma español, las recomendaciones para realizar el mantenimiento; así como las prohibiciones y protocolos de cuidados y demás elementos que lo integran.

2.2.5 Entregar al supervisor del contrato el informe técnico de la instalación, verificación y funcionamiento del aire acondicionado.

2.2.6 Garantizar que el aire acondicionado y el deshumidificador son de excelente calidad y de una marca reconocida en el mercado con disponibilidad de repuestos durante los siguientes 5 años.

2.2.7 Entregar el aire acondicionado, con una garantía mínima de un (1) año, contada a partir de su instalación.

2.2.8 Entregar la tubería del aire completamente empotrada y con los respectivos acabados de acuerdo a como se encuentra el laboratorio.

2.2.9 Mantener el precio del aire acondicionado y el deshumificador, accesorios y demás elementos que lo integran y el deshumidificador conforme a los precios y valores señalados en la propuesta, durante la ejecución del contrato.

2.2.10 Asumir el valor y/o costos por concepto de transporte, seguros y demás gastos que se requieran para la entrega e instalación de los equipos en cada uno de los laboratorios que hacen parte de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico y demás dependencias del ICA.

2.2.11 Si durante la revisión y utilización del aire acondicionado se observa que éste no cumple con las condiciones técnicas requeridas o no responde a la finalidad para la cual se adquirió, el contratista se obliga a cambiar el producto defectuoso, máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la solicitud que el ICA le haga sobre el particular.

2.2.12 El contratista debe capacitar al personal que labora en los laboratorios, sobre el uso, funcionamiento y cuidado del aire.

2.2.13 Realizar un mantenimiento preventivo al aire acondicionado y al deshumificador antes de los síes meses de su instalación

2.2.14 El Contratista deberá mantener en perfecto aseo el sitio donde se ejecuten las diferentes actividades y deberá retirar todos los escombros y material sobrante contaminante después de cada servicio y entregar los sitios de los equipos en perfecto estado de limpieza durante y al finalizar la ejecución de los trabajos.

2.2.15 El contratista deberá acatar el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la entidad, siguiendo los lineamientos y recomendaciones que se imparten junto con los programas de Ahorro y uso eficiente de agua y energía, Manejo Integral de residuos sólidos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato; deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad de las normas ambientales vigentes, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que se puedan derivar de su actividad.

2.2.16 El contratista deberá presentar certificado de disposición final y/o certificado de aprovechamiento de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato.

2.2.17 El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando la normatividad interna de la institución, y deberá suministrar el equipamiento de seguridad necesario para su personal; asimismo deberá implementar la señalización de las zonas de trabajo en prevención de accidentes de los usuarios y de su personal.

2.3. OBLIGACIONES DEL ICA

Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

2.3.1. Designar al funcionario (a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

2.3.2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.

2.3.3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

2.3.4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

2.3.5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

2.3.6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.

2.3.7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.

2.3.8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
2.3.9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de éste forman parte.
2.3.10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo exigido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el **ICA** adjudicará el presente proceso de selección al proponente cuya propuesta haya cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y de experiencia, conforme la verificación realizada por el comité de evaluación, y a quien, de acuerdo con el criterio de selección, haya presentado la oferta de menor precio.

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad, en caso de que éste no cumpliese con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Podrán participar en la presente invitación todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a título individual, en Consorcio, unión temporal, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en la invitación pública.

Para efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes, los oferentes deben dar cumplimiento a las especificaciones, así como aportar con sus respectivas ofertas los documentos exigidos, los cuales no otorgan puntaje, pero su presentación es necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídica y técnicamente. Esto es, que no otorgan puntaje en la calificación, pero habilitan o descalifican las propuestas.

Durante el término de evaluación de las ofertas, El **ICA** podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni la entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas. Si el oferente no atiende la solicitud del **ICA** dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que la oferta no cumple con requisitos habilitantes y se rechazará.

El comité evaluador técnico y financiero hará la revisión matemática de la propuesta seleccionada y así mismo verificarán que la misma no sobrepase el presupuesto oficial determinado para el presente proceso de selección.

La capacidad jurídica y de experiencia de los oferentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, acorde con lo indicado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La adjudicación se realizará al oferente que haya cumplido plenamente con los requisitos técnicos y jurídicos y haya presentado la oferta de menor valor.

4. REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Para efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes, los oferentes deben dar cumplimiento a las especificaciones, así como aportar con sus respectivas ofertas los documentos señalados en el presente numeral, los cuales no otorgan puntaje, pero su presentación es necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídica y técnicamente. Esto es, que no otorgan puntaje en la calificación, pero habilitan o descalifican las propuestas.

Para este proceso no se exigirá capacidad financiera a los proponentes atendiendo a la naturaleza y cuantía del proceso de selección. No obstante, el área financiera acompañará al equipo evaluador para la revisión de la propuesta económica y los precios allí relacionados.

Durante el término de evaluación de las ofertas, el **ICA** podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, para este efecto se concederá un término preclusivo. Si el oferente no atiende la solicitud del **ICA** dentro del plazo otorgado para el efecto, o si habiendo cumplido con el plazo no lo hiciere en debida forma, de acuerdo con lo requerido, se entenderá que la oferta no cumple con requisitos habilitantes y se rechazará.

La capacidad jurídica y la experiencia de los oferentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, acorde con lo indicado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La adjudicación se realizará a aquel oferente que haya cumplido plenamente con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la entidad.

VERIFICACIÓN / EVALUACIÓN	CRITERIO	CALIFICACIÓN
JURÍDICA	VERIFICACIÓN REQUERIMIENTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
TÉCNICA	VERIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
ECONÓMICA	MENOR PRECIO OFERTADO	FACTOR DE ESCOGENCIA

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO

Esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación establecidos por la entidad, así como con la presentación de los documentos de orden legal, financiero, técnico y económico establecidos en el presente Estudio Previo.

Esta verificación no tendrá puntaje, teniendo en cuenta que se trata de requisitos de participación que habilitan o inhabilitan las propuestas para ser calificadas.

Todos los documentos exigidos en el pliego de condiciones son obligatorios para los proponentes y para cada persona jurídica o natural que conforman la Unión Temporal o el Consorcio, si hay propuestas conjuntas.

Serán HÁBILES las ofertas que cumplan con los requisitos descritos en la invitación pública y sus anexos.

EL ICA durante el término de evaluación verificará los requisitos habilitantes que sean presentados por los Proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta, para ello, debe aportar los que se relacionan a continuación y denominarse de la siguiente manera:

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la

Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta debe

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en la invitación pública.

4.1.2. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

- **Personas Jurídicas:** Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso y con la renovación correspondiente al periodo legamente exigible al momento del cierre del proceso, en donde conste quién ejerce la Representación Legal, las facultades de este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite cumplir el objeto de este Proceso de Selección, y que su duración no sea menor al final del contrato y un (1) año más según el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

  Si existen limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, el caso de resultar seleccionado.

  Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

- **Personas Naturales:** Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso y con la renovación correspondiente al periodo legamente exigible al momento del cierre del proceso, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

  Sin embargo, y atendiendo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio todas aquellas personas naturales que desarrollen actividades que son

inherentes al ejercicio de profesiones liberales se encuentran eximidas de presentar el registro antes mencionado, sin embargo, junto con la propuesta deben adjuntar los documentos que permitan a la entidad acreditar que ejercen una profesión liberal.

- **Personas Jurídicas de Origen Extranjero:** Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso y con la renovación correspondiente al periodo legamente exigible al momento del cierre del proceso, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. En caso de presentar limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, si se selecciona.

  Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

- **Propuestas Conjuntas:** En ofertas conjuntas, cada integrante del consorcio o unión temporal debe aportar el certificado y la autorización correspondiente, considerando que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, según el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y los artículos 1568 y 1571 del código civil.

En consecuencia, cada uno de los integrantes deberá acreditar lo siguiente:

- ✓ Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas que conforman la figura asociativa, así mismo, la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal o Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

- ✓ Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura tienen un término no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ Los requisitos relativos a la existencia, representación y capacidad jurídica de cada integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas o naturales asociados en consorcio, en unión temporal o promesa de sociedad futura para presentar la propuesta, deberán acreditarse según los numerales respectivos de este estudio previo.

- ✓ Si uno o varios integrantes de la forma conjunta es una persona natural o de origen

extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

4.1.3. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

4.1.4. CERTIFICACIÓN SOBRE EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 - LEY 828 DE 2003 Y ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007)

Los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar (Artículo 50 Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias y modificatorias).

Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso.

Cuando el PROPONENTE sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

El documento certificará que, al presentar su oferta, el proponente ha pagado los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, en los que se ha causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si la sociedad no tiene más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

LAS PERSONAS NATURALES deben anexar a la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) lo siguiente:

- **PARA PERSONA NATURAL SIN TRABAJADORES A SU CARGO:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y copia de la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

- **PARA PERSONA NATURAL CON TRABAJADORES A SU CARGO:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si el PROPONENTE tiene un acuerdo de pago vigente, debe certificar que está al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de este proceso de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Tenga en cuenta que el revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

EN TODO CASO SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN VIGENTE DEL REVISOR FISCAL O EL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITA LA CERTIFICACIÓN.

NOTA 1: En caso de proponente plural esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

NOTA 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

4.1.5. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal conformado por naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras con o sin sucursal domiciliada en Colombia, debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del ICA.
- Señalar la duración de este, que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente para las personas extranjeras naturales o jurídicas sin sucursal domiciliada en Colombia, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

Si resultan favorecidos con la adjudicación de la contratación, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida, dentro del término que establezca la entidad, para el registro del contrato en el aplicativo SIIF.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben tener en cuenta lo siguiente sólo en caso de resultar adjudicatario:

- *"Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.*

- *Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.*

- *En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado. (...).*

- *(...) La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta(...)".*

Si el consorcio o unión temporal va a facturar con su propio NIT, debe indicar el número de éste. Además, debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno.

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA las solicitará.

NOTA 1: La fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al cierre, la propuesta se rechazará, ya que no se puede admitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

NOTA 2: Se debe aportar toda la documentación que permita acreditar la capacidad jurídica tanto del representante del proponente plural como de su suplente, en los términos previstos en el pliego de condiciones.

4.1.6 PACTO DE TRANSPARENCIA

El compromiso de trasparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona

natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y el PACTO DE TRANSPARENCIA**.

En caso de que la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso debe ser presentado por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

4.1.7. CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI – VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, para lo cual accederán a la página web de la Procuraduría General de la Nación, y generarán el certificado de antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre inhabilitado, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

4.1.8. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. En todo caso la Entidad tendrá la facultad de consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

4.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal) no registran antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con antecedentes judiciales, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

4.1.10. CERTIFICADO DE SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Representante Legal) no registran multas o comparendos en la página de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC dispuesta por la Policía Nacional. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no registran multas en la república de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con multas o comparendos, deberán acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos, so pena de rechazo de la propuesta.

4.1.11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El Representante Legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento manifestando que NO está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

4.1.-12. CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica deberá adjuntar el Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años el cual está contemplado en la Ley 1918 del 12/07/2018

"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

4.1.13. CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE REPORTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Los oferentes deberán presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

4.1.14. CÉDULA DE CIUDADANÍA

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia. Según el Decreto 4969 de 2009, desde el primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la Unión o el Consorcio.

4.1.15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia.

En caso de que la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso debe ser presentado por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

DE SER SELECCIONADO, EL OFERENTE DEBERÁ ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Certificación de la cuenta bancaria original
- Copia del Registro Único Tributario vigente. (RUT)

4.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

4.2.1. CAPACIDAD TÉCNICA

4.2.1.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: Para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, el oferente debe acreditar que cuenta con el personal que se indica a continuación, a quienes se les verificará la experiencia y competencia a través de la evaluación de la hoja de vida y los soportes y/o documentos que sustentan la misma.

El equipo que ejecutará el objeto contractual deberá estar conformado por los perfiles enunciados en la tabla perfiles de personal y la cantidad de personal solicitado así:

En la propuesta el oferente debe establecer como se conformará el equipo que realizará la intervención e indicará quien será el Líder técnico, responsable por las operaciones técnicas, la elaboración y revisión de informes.
El equipo que ejecutará el objeto contractual deberá estar conformado por un**:** Un (1) líder técnico y un (1) técnico:
Conformación: Un (1) líder técnico y un (1) técnico operativo:
Líder Técnico:
Formación: Profesional en ingeniería en las áreas de: electrónico o eléctrico o mecatrónica o de procesos industriales o biomédico o industrial o mecánico.
Para acreditar lo anterior, el proponente debe allegar copia del diploma de grado y/o acta de grado y copia de la tarjeta profesional.
Así mismo, deberá allegar copia del certificado de formación: certificado que evidencie formación en mantenimiento e instalación de los equipos objeto del contrato, y trabajo en alturas.

NOTA: No se aceptan auto certificaciones.
Experiencia: El oferente deberá anexar las certificaciones que evidencia experiencia de mínimo dos (2) años a partir de expedida la matricula profesional, en mantenimiento de aires acondicionados.
El líder es quien responderá por todas las actividades realizadas y las inquietudes que se pueden presentar durante la ejecución del contrato.
Técnico:
Formación: Técnico o tecnólogo en las áreas de electrónico o eléctrico o mecatrónica o de procesos industriales o biomédico o industrial o mecánico o en mantenimiento de sistemas de refrigeración

Para acreditar lo anterior, el proponente debe allegar copia del diploma de grado y/o acta de grado y copia de la tarjeta profesional (Si aplica).
Así mismo, deberá allegar copias de los certificados de formación: certificados que evidencien formación en instalación de aires acondicionados y/o mantenimiento de aires acondicionados, y trabajo en alturas.
NOTA: No se aceptan auto certificaciones.
Experiencia: El oferente deberá anexar las certificaciones que evidencia experiencia mínima de dos (2) años, en instalación y mantenimiento de aires acondicionados.
Nota 1: La oferta debe contener como mínimo dos (2) hojas de vida y se debe especificar quien será el líder técnico y quienes serán los técnicos.
Nota 2: Las hojas de vida del personal que realiza la instalación del aire acondicionado, se deben presentar con los soportes de formación y experiencia por cada persona.
Nota 3: Los proponentes que no anexen a la propuesta las hojas de vidas de los

profesionales, técnicos o tecnólogos; así como tampoco, los soportes de formación y de experiencias no serán habilitados.

Es importante resaltar que el proveedor al que se le adjudique el contrato, debe ejecutar el contrato con el personal que presentó en la oferta. En caso de requerir el cambio de algún miembro del equipo técnico es necesario entregar la documentación solicitada para el respectivo perfil en el proceso de selección, debe cumplir con los parámetros expuestos anteriormente.

NOTA 1: Las hojas de vida de personal, se deben presentar con los soportes de formación y experiencia por cada persona.

4.2.2. EXPERIENCIA

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar la experiencia mediante hasta DOS (2) CERTIFICACIONES DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS con entidades públicas o privadas, que sumados sea igual o superior al 100% presupuesto oficial, a través de certificaciones en las cuales acredite la ejecución de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, y que se encuentren ejecutados, terminados y/o liquidados al 100% a la fecha de cierre del proceso, y que permitan evidenciar "Adquisición e instalación de aires acondicionados, deshumidificadores y humidificadores"

4.2.2.1 CRITERIOS DIFERENCIALES – EXPERIENCIA

4.2.2.1.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: Al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar experiencia en la ejecución de mediante hasta TRES (3) CERTIFICACIONES DE EJECUCIÓN DE CONTRATO o actas de liquidación (NO SE ACEPTAN CONTRATOS, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES), es decir una certificación más a las estipuladas en el numeral 4.2.2 del este documento, que se encuentren ejecutados con entidades públicas y/o privadas y que permitan evidenciar la experiencia en "**Adquisición e instalación de aires acondicionados, deshumidificadores y humidificadores"**, o que tengan relación con el objeto contractual. La sumatoria de los contratos presentados por el oferente, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en SMMLV.

Este enfoque no solo reconoce su significativa participación, sino que también promueve su capacidad para competir en un mercado que de acuerdo con el reporte realizado por Confecámaras, de las empresas pertenecientes al sector, para el código CIIU:3312 Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo, para el año 2025 se registraban 1.298 microempresas, de las cuales 630 son sociedades y 668 son Personas Naturales, para el código 4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado, existen 621 microempresas, de las cuales 222 pertenecen a sociedades y 399 a personas naturales.

La anterior información permite destacar que existe un entorno de diversidad de ofertas y servicios de microempresas que pueden prestar el servicio de mantenimiento de aires acondicionados, garantizando así un equilibrio entre la competencia y la accesibilidad en el sector relacionado al objeto del presente proceso, lo que permitirá pluralidad de oferentes al presente proceso.

ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA: Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación y deberá contener la siguiente información:

- Razón social de la empresa o entidad contratante.
- Nombre o razón social del Contratista.
- Objeto del contrato y/u obligaciones relacionado con el objeto a contratar.
- Valor: El valor de cada contrato debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado en el presente proceso, expresado en pesos colombianos.
- Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- Tiempo de duración, con fechas de inicio y de terminación, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
- Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación.

NOTA 1: No se aceptarán CONTRATOS, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES Y NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

NOTA 2: No se tendrán en cuenta Certificaciones cuyo cumplimiento haya sido reportado como regular o malo, o sus sinónimos.

Para que las certificaciones tengan validez, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los contratos que fueron celebrados y ejecutados, se tendrá en cuenta a partir de la radicación del estudio previo.
- Para los contratos o relaciones comerciales ejecutadas en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta soló su porcentaje de participación.
- No se aceptan auto certificaciones.

5. OFERTA ECÓNOMICA

La oferta económica debe ser presentada por todos los oferentes en el Excel dispuesto para tal fin, **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA**, diligenciado en debida forma sin modificación esto con el propósito de realizar de manera ágil la comparación de la oferta económica.

La oferta económica no podrá sobrepasar el valor de referencia ni el valor total, los valores unitarios presentados por los oferentes serán los valores de referencia para liquidar el valor total de los bienes y/o servicios requeridos por el ICA durante el periodo facturado. Los valores de referencia están contenidos en el **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA** la superación de los valores unitarios de referencia, así como del valor total, serán causal de rechazo.

6. VERIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

En caso de presentarse ofertas económicas cuyos valores se evidencien como artificialmente bajos, tal como lo establece la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* emitida por Colombia Compra Eficiente, se realizará el tratamiento que presenta la misma guía en su capítulo VI, solicitud de aclaraciones, requiriendo al oferente a que presenté los soportes que permitan hacer comparación objetiva de los precios.

- La entidad analizara las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
- Para tal efecto la entidad podrá solicitar los soportes documentales que san necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos.
- La entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo a los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores.

Para efectos del cálculo del valor mínimo aceptable, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas, es decir, entre 1 y 4, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

- Cuando la Entidad Estatal reciba 5 ofertas o más, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas cuenten con valores por debajo del Valor Mínimo Aceptable fijado por la entidad.

7. VALIDEZ MINIMA DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán tener una validez mínima de **NOVENTA (90)** días calendario.

8. CAUSALES DE RECHAZO

Serán objeto de rechazo las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales, o en las establecidas por la ley:

8.1. Cuando la propuesta se hubiere presentado después en la fecha y hora exacta establecida como límite para la presentación de propuestas en la Plataforma SECOP II, o de existir indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se hubiese hecho entrega por fuera del protocolo establecida en la "*Guía para actuar ante una indisponibilidad de SECOP II*".

8.2. Cuando el proponente o su representante, o alguno de partícipes del consorcio o unión temporal o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

8.3. Cuando en el certificado de existencia y representación se verifique que el objeto del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se ajusta a lo exigido en el estudio previo y anexo complementario.

8.4. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus

socios, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o aparecer reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

8.5. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se encuentre reportado en el Sistema del Registro Nacional del Medidas Correctivas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece "*Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (…) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado*".

8.6. Cuando una vez solicitados los subsanes por parte de la entidad, el proponente no subsana al finalizar el término del traslado del informe de evaluación fijado en el cronograma del proceso.

8.7. Cuando la propuesta no cumpla con todas las exigencias establecidas en la Invitación Pública y los documentos que hace parte integral de esta.

8.8. Cuando la propuesta sea enviada por correo electrónico, medio magnético o fax, salvo en caso de indisponibilidad de SECOP II, de acuerdo con los requerimientos de la ''*Guía para actuar ante una indisponibilidad de SECOP II*''.

8.9. Cuando no se diligencie el valor de su propuesta directamente en la sección cuestionario de la plataforma SECOP II.

8.10. Si en la plataforma SECOP II se omite indicar valores unitarios en la "*Propuesta Económica*" o en alguno(s) de los mismos se coloca el valor cero (0), la misma será RECHAZADA.

8.11. Cuando el proponente modifique, condicione, altere, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación de la "*Propuesta Económica*" en la plataforma SECOP II. No se aceptarán modificaciones en los ítems, ni en las unidades, ni en las cantidades, ni las propuestas cuyos capítulos no contengan la totalidad de los ítems enunciados en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Dichos errores darán lugar a que la propuesta sea rechazada.

8.12. Cuando no se oferten todos los ítems que componen la Propuesta económica.

8.13. Cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir, en la carta de presentación, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS o cuando incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier otro documento, que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.

8.14. Cuando se presenten varias ofertas, por un mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente. En este caso se rechazarán todas propuestas incluyendo la presentada en consorcio o unión temporal.

8.15. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.

8.16. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.

8.17. Cuando la oferta exceda el presupuesto oficial incluido IVA. Así mismo y en el evento en que de la corrección aritmética el valor total ofertado por el proponente supere el presupuesto oficial incluido IVA.

8.18. Cuando la Propuesta económica presenta inexactitudes que no permitan establecer claramente el valor total de la oferta.

8.19. Cuando el representante del proponente no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del consorcio o unión temporal.

8.20. No aportar la carta de presentación de la propuesta o que una vez presentada no esté suscrita por el Representante Legal o su apoderado; y solicitada la subsanación esta no sea atendida en el tiempo establecido por la Entidad.

8.21. No presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso, o no se designe el representante legal en el mismo y solicitada la subsanación esta no sea atendida en el tiempo establecido por la Entidad.

8.22. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico, el proponente no cumple con lo requerido por la Invitación Pública y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas en el plazo previsto por la Entidad. o cuando contestado el requerimiento se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

8.23. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

8.24. Si no se puede realizar una evaluación objetiva por cuanto se presentan inconsistencias en la información presentada por el proponente, o por alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, previa evaluación de la entidad.

8.25. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Instituto.

8.26. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la aceptación de la oferta.

8.27. Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

8.28. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración de la aceptación de la oferta y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de

la Ley 80 de 1993.

8.29. Cuando el objeto social del oferente o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o consorcio o la actividad mercantil del comerciante no incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

8.30. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no es veraz o no se ajusta a la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada.

8.31. Cuando los requisitos habilitantes de la propuesta contengan enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan la verificación de los requisitos o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

8.32. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

8.33. Cuando no se cumpla lo establecido en el numeral 4.5 **VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA y sus notas respectivas** del estudio previo

8.34. Las demás causales de rechazo establecidas en el documento de Invitación Pública.

9. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que cita; "*Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*" y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y elementos a tener en cuenta a la hora de realizar el análisis del riesgo, la entidad procede a estimar los riesgos de la presente contratación en el ANEXO MATRIZ DE RIESGOS, que hace parte integral de la invitación pública.

10. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN:

ACTIVIDAD	FECHA
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y LOS ESTUDIOS PREVIOS	12 DE JUNIO DE 2026
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	16 DE JUNIO DE 2026
PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES	16 DE JUNIO DE 2026

PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	17 DE JUNIO DE 2026 HASTA LAS 7:00 P.M.
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES O S PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER INTERESADO	17 DE JUNIO DE 2026 HASTA LAS 7:00 P.M.
EXPEDICIÓN DE ADENDAS	17 DE JUNIO DE 2026 HASTA LAS 7:00 P.M..
FECHA Y HORA DE CIERRE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	18 DE JUNIO DE 2026 HASTA LAS 7:00 P.M.
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	DESDE EL 19 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2026
PUBLICACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	22 DE JUNIO DE 2026
OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	23 DE JUNIO DE 2026
PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO	24 DE JUNIO DE 2026
ACTA DE RECOMENDACIÓN DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA	25 DE JUNIO DE 2026
FIRMA DEL CONTRATO SECOP II	DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA SECOP II
EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO EN L PLATAFORMA SECOP II

NOTA: Los posibles oferentes deberán presentar sus ofertas, de acuerdo con las fechas contempladas en el cronograma establecido para la presente invitación pública, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOP II).

11. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA dará aplicación a la regla establecida en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, descrito a continuación:

11.1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

NOTA: En desarrollo del inciso 3 del numeral 1 de los criterios de desempate, el comité evaluador verificara los siguientes documentos:

- **PROPONENTE NACIONAL:** Certificación de producción nacional expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según verificación realizada en el VUCE – Ventanilla única de Comercio Exterior.

- **PROPONENTE EXTRANJERO:** Certificación donde se manifieste el origen de los bienes suscrita por el representante legal del proponente.

- **SERVICIO NACIONAL:** Se validará a través del certificado de existencia y representación legal aportado con la postulación.

11.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11.3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

11.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

11.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que

contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11.6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

11.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

11.7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por

madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

11.7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta

11.7.3. En relación con el integrante del numeral 5.1.7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 11.7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11.8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4

del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11.10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

11.10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

11.10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

11.10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo

2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

NOTA 1: Para la aplicación del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el ICA con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate mediante la aplicación "*Microsoft teams*". Previo a la realización del sorteo, la Entidad publicará un mensaje mediante la plataforma SECOP II, con la información (fecha y hora del sorteo programado y un link "Unirse a Teams") para que puedan ingresar

Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma:

- En la página https://www.sortea2.com/, aparte "*lista de participantes*" se incluirán los proponentes que quedaron empatados.

- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número de proponentes empatados (según el caso) en el espacio "*Nº de premios*".

- Posterior a esto se dará "*click*" al botón "Sortear" e inmediatamente la página arrojará el proponente ganador. ("*Guardar imagen del resultado del sorteo*") y será publicada en la plataforma del SECOPII en el presente proceso de contratación.

NOTA 2: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso. Para efectos de la acreditación de las situaciones de desempate, se tendrá en cuenta, entre otros, lo conceptuado por La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C - 026 de 2021.

NOTA 3: La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de

Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

12. DECLARATORIA DE DESIERTA

El ICA, podrá declarar desierta la presente convocatoria, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta como son:

12.1. Cuando no se presente oferta alguna.

12.2. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a las condiciones mínimas consignadas en la presente invitación pública.

12.3. Por motivos o causas contempladas en la ley o que impidan la escogencia objetiva del contratista.

13. EXPEDICIÓN DE ADENDAS

Cualquier modificación o adición de este documento de INVITACIÓN y/o prórroga en las fechas de las actividades del cronograma, será comunicada mediante ADENDA, la entidad estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

14. OBSERVACIONES, PRESENTACIÓN DE OFERTA Y PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad, la entidad NO atenderá ni resolverá consultas verbales (personales o telefónicas) a los interesados sobre el contenidode los documentos publicados en el Portal de Contratación SECOP II y las actividades previstas en el cronograma del proceso de selección. Toda consulta, observación, sugerencia o petición deberá formularse mediante mensaje en la plataforma SECOP II dentro de la información del proceso indicado.

Para la participación al presente proceso, los proponentes deberán acceder y suscribirse ala oportunidad y su propuesta será presentada de acuerdo con las condiciones del presente documento y exigencias del proceso indicado por plataforma del SECOP II.

En caso de que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para manifestar interés, crear o enviar su oferta, se recomienda llamar a la mesa de servicio de

Colombia Compra Eficiente. Los teléfonos de la mesa de servicio son: 7456788 en Bogotáy 01800 520808 para el resto del país. Cuando se presenten fallas en dicha plataforma, los interesados deben seguir el procedimiento establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

Solo se recibirán ofertas, al correo electrónico gerencia.boyaca@ica.gov.co, siempre y cuando se envíen con el certificado de indisponibilidad general o particular emitido por Colombia Compra Eficiente, de lo contrario las propuestas enviadas al correo mencionado no serán tenidas en cuenta y dará lugar a rechazo.

15. GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario exigirá al futuro contratista será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este sentir se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que el contratista, acorde al tipo de riesgos a los que se encuentre expuestos la ejecución del objeto del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones contendías en el mismo, se obliga a constituir a favor de EL ICA, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven ante un eventual incumplimiento de contrato por parte del contratista.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** con **NIT 899.999.069-7**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor del contrato, (cubre el valor de la cláusula penal y las multas)	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación, contados desde la suscripción del contrato. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las

		garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad y correcto funcionamiento del bien.	Equivalente al diez (10%) del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al cinco (5%) del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. La

			aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada.

Aun cuando el Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 señaló la no obligatoriedad de garantías para los contratos que se deriven de procesos de mínima cuantía como este, la entidad estima necesario y conveniente exigirla, habida cuenta de que el contrato producto del presente proceso corresponde a una compraventa, razón por la cual, es necesario proteger a la entidad de cualquier situación que se pueda presentar en la entrega y calidad de los productos requeridos.

En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

Cuando la Entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado a la entidad (en caso de presentarse), el contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la Entidad intervenida.

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICA.

NOTA 2: El **CONTRATISTA** deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

NOTA 3: Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 7: Cuando el contratista adjudicatario sea una estructura plural como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

NOTA 8: Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor

del contrato.

NOTA 9: El **CONTRATISTA** deberá mantener vigentes los amparos de la garantía de cumplimiento hasta tanto se haga efectiva la liquidación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

16. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES: De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (Modificados por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021) y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el presente proceso de selección podrá ser limitado a Mipymes colombianas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Que el ICA haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES, de por lo menos dos (2) MIPYMES COLOMBIANAS.

- Que las MIPYMES que manifiesten interés tengan por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo cual deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES COLOMBIANAS.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYMES, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MIPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo precitado.

En este orden y con base en el criterio previsto respecto del valor del proceso de contratación, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso de contratación de acuerdo con el sector económico, se evidencia de esta forma la viabilidad o no de la limitación a MIPYME, detallado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO PROCESO	REQUISITO DE LIMITACIÓN
$10.000.000	US 125.000

El presente proceso **ES SUCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES**, teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial es inferior al valor del umbral para la limitación que es de $511.708.497 umbral vigente para 2026 según lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública.

Después de esta fecha **NO SE RECIBIRÁN** solicitudes de limitantes.

La solicitud deberá remitirse mediante mensaje público a través del SECOP II y deberá contener la manifestación de cumplir con su condición de Mipyme de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
La solicitud de limitante se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II.

La solicitud deberá contener:

1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS
2. Nombre y/o razón social del proponente
3. Domicilio principal
4. Tiempo de constitución como MIPYME
5. Teléfono
6. Dirección
7. Dirección de Correo Electrónico

Las MIPYMES deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*" o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, y una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas el día de cierre y presentación de propuestas, empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la misma manera solo se aceptarán las ofertas de Mipymes Colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes Colombianas.

El ICA verificará los anteriores requisitos, y dentro del término señalado en el cronograma del proceso publicará aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a

MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado.

17. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se procedió verificar los tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia, apoyando el análisis en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, así:

Acuerdo comercial	Entidad Estatal Incluida	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES Entidades generales del nivel nacional	Presupuesto del Proceso de Contratación en el rango de valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
CAN	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación	SI	SI

18. OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES

18.1. NORMAS APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales,sociales y penales señalados por la Ley.

18.2. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El futuro contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y, por lo tanto, este último ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **ICA** y el **CONTRATISTA** y los subcontratistas o personal que éste utilice en desarrollo del objeto del presente proceso.

18.3. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del supervisor del **ICA**.

18.4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES

Quien sea seleccionado como contratista dará estricto cumplimiento a las obligaciones deque

trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, el ICA hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

18.5. CLÁUSULA PENAL

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, EL ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.
El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

18.6. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione; La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA (iii) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA. (iv) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio

ocasionado por el incumplimiento.

Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista.

18.7. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del futuro contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el **ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

18.8. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

18.9. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las partes estará obligada en los términos del futuro contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos exógenos a las partes, imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al **ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

18.10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en

primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa.

18.11. INDEMNIDAD

Será obligación del futuro **CONTRATISTA** mantener indemne al **ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o sus dependientes y subcontratistas.

18.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El proponente con la presentación de su propuesta afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del futuro contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

18.13. CLAUSULAS EXCEPCIONALES

EL ICA, en el futuro contrato aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia.

18.14. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS

Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL FUTURO CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO*:* En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante de otro contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

18.15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por

el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que los complemente, modifique o adicione.

18.16. CONTRADICCIONES O VACIOS EN LA INVITACIÓN

Si existiera contradicción o vacíos entre la presente invitación y la ley o sus decretos reglamentarios, primará lo establecido en la ley y en dichos decretos.

19. ANEXOS Y FORMULARAIOS

Hacen parte integral de la invitación publica y del contrato a celebrar los siguientes anexos:

19.1. ANEXOS:

- **ANEXO No.** 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
- **ANEXO No.** 2 – FICHAS TÉCNICAS
- **ANEXO No. 3 -** MATRIZ DE RIESGOS
- **ANEXO No. 4 -** CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
- **ANEXO No. 5 –** COTIZACIONES

19.2. FORMULARIOS

- **FORMULARIO No.01 -** CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- **FORMULARIO No. 02 –** OFERTA ECONÓMICA
- **FORMULARIO No. 03 -** EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
- **FORMULARIO No 04 -** MODELO DE ACUERDO CONSORCIAL O UNIÓN TEMPORAL
- **FORMULARIO No. 05 -** COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
- **FORMULARIO No. 06 -** MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES
- **FORMULARIO No. 07-** COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
- **FORMULARIO No 8** - ACREDITACIÓN DE MIPYME
- **FORMULARIO No 9** - FORMATO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA
- **FORMULARIO No 10 -** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Elaboro Estudios Previos: Edilberto García Sierra – Profesional Especializado

Elaboró Invitación Pública: Edilberto García Sierra – Profesional Especializado

Vo.Bo.: Luz Angelica Soto Tavera – Oficina Jurídica Seccional Boyacá

Vo.Bo.: Herberth Matheus Gómez – Gerente Seccional Boyacá